



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2016-1381

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y liquidar los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha hasta la cual fueron indicados en la estimación aprobada por el juzgado y no desde el mes de octubre como lo hace la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 06 de julio de 2018 [fol 29], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 20 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$6.840.812,87** con corte al **31 de diciembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J12 C.M. No 2017-1052

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Reconocer personería al profesional Julian Mauricio Cortes Cardona como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.-Presentan la demandada por intermedio de su apoderado, Incidente de nulidad invocando la causal establecida en el numeral 8° del Art 133 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

97



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAY 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2017-1052

El informe rendido por el área de depósitos judiciales visto a folio 96, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte y en atención al citado informe, se hace necesario requerir al pagador de la parte demandada a fin de que indique la razón por la cual los dineros que fueron puestos a disposición del presente asunto y con ocasión de la cautela aquí decretada, se indica que como demandante a la señora Luz Francly Guevara Murillo, quien no es parte dentro del presente asunto.

La información solicitada, debe ser allegada en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2017-1052

En punto de la liquidación del crédito allegada estando el proceso al despacho, por secretaría impártase el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art 446 del C.G.P., concordante con el Art 110 ibídem.

Vencido el término, sin necesidad que medie solicitud de la parte, ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponde.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M. No 2015-1474

Atendiendo la petición que antecede, el escrito de cesión adosado a folios 143 a 145, y acorde con lo preceptuado en el inciso 3 del Art 286 del C.G.P el juzgado dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la cesión del crédito aceptada mediante providencia del 27 de septiembre de 2018 se hace a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA FIDUAGRARIA SA. como Vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos** En lo sucesivo, téngasele como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto.

De otra parte, se reconoce al profesional Martin Orlando Castañeda Quintero como mandatario judicial de la cesionaria demandante, en los términos y par los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 6 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

137



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2006-1257

Tenga en cuenta la libelista que la cesión a la que hace referencia fue atendida por el juzgado mediante providencia del 1 de noviembre de 2019, y se reconoció a la sociedad Peruzzi de Colombia SAS como extremo actor.

De otra parte, se reconoce al profesional JANN CARLO CASTRO ROJAS, como mandatario de la cesionaria demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

70



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 2 5 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 25 C.M.2017-0565

En punto del escrito que antecede, se hace necesario precisar al profesional que la información requerida puede ser solicitada directamente ante el Banco Agrario, no obstante lo anterior por secretaría oficiase a la citada entidad financiera para que allegue informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. *oficiarse*

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 6 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2016-01205

El anterior informe de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante suministrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz que antecede, **incorpórese a los autos quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente a la conciliadora de insolvencia Beatriz Helena Malavera Lopez, esta sede judicial se abstiene de impartir trámite alguno, toda vez que ya obra pronunciamiento frente a la misma como consta en providencia del 12 de agosto del 2021 obrante a folio 102 de la presente encuadernación.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. 2017-1030

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que tal como consta en el aplicativo de gestión Siglo XXI, la Providencia de fecha 16 de Diciembre de 2021, fue notificada en estado No 165 del 11 de enero de 2022.

Sea del caso precisar al togado que la suspensión de términos obedeció al cierre extraordinario de la Oficina de Ejecución autorizado mediante acuerdo acuerdo N° CSJBTA21-92, el cual fue publicado a todos los usuarios a través del portal Web de la Rama Judicial, indicando los días en que se efectuaría el traslado de la Oficina.

De otra parte, y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha 16 de Diciembre de 2021, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en el Art 90 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

- 1.- **Rechazar** la demandada Acumulada por las razones expuestas
- 2.- Devuélvase la demanda Acumulada y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, dejando las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2019-00465

Atendiendo al escrito visto a folios 81 a 84 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por JAIME HERNÁN RODRÍGUEZ GASCA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 13 C.M 2016-430

Acorde con la solicitud formulada por el apoderado del demandado Diego Armando Urriago Bastidas, y una vez verificado el plenario, se constata que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M No 2016-0376

Por secretaría remítase copia digitalizada del oficio solicitado a la dirección electrónica registrada por el togado en el escrito que antecede.

Igualmente, se hace necesario poner de presente al apoderado actor, que el proceso se encuentra en la secretaria de la oficina de Apoyo a disposición de las partes para lo que estimen pertinente. De igual manera téngase en cuenta que la oficina de apoyo se encuentra prestando su servicio dentro del horario judicial habitual de manera presencial.

De otra parte, se conmina al apoderado de la actora par que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta al Oficio en mención por parte del Juzgado 16 Laboral del Circuito de esta localidad

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**



Bogotá D.C, 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2018-0671

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues no se aplicó la tasa de interés moratorio dispuesta en la orden de apremio, es decir la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación del escrito. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$117.447.118.83** con corte al 31 de enero de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



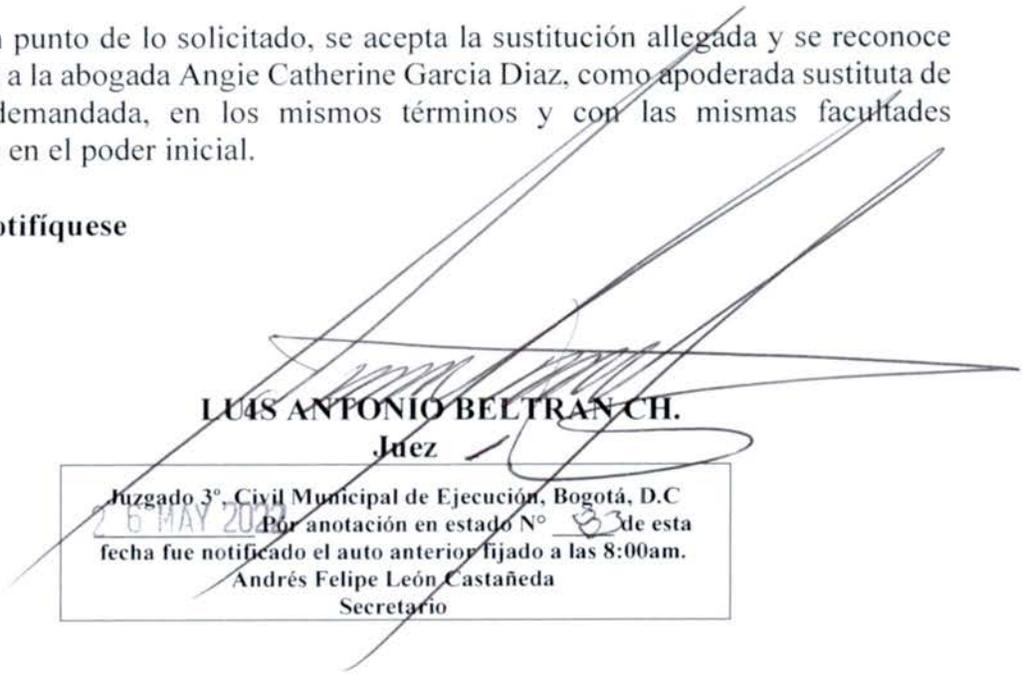
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2014-01506

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Angie Catherine Garcia Diaz, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M 2015-01042

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, una vez, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **TRI-057**, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 12 del mes Julio del año 2022 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: **Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 P.C.C.M 2019-02608

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 56 a 59 C.1.-, y en atención a informe allegado por la Secretaría de Ejecución –fl. 54 C.1., se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 05 de marzo del 2021 –fl. 43 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 6 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



27



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 5 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2014-0830

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15 de enero de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

189



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2014-0830

Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe tener en cuenta el profesional que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2°, literal b del Art 317 del C.G.P., por cuanto la última providencia data del 22 de enero de 2020. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta la suspensión de términos que fue ordenada a través del Art 2° del Decreto 564 de 2020, concretamente para inactividad para el desistimiento tácito.

Por lo anterior, se niega lo solicitado por la parte ejecutada.

Se requiere a los abogados de las partes, para que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia presente la liquidación del crédito, tal como lo previene igualmente el numeral 1° del Art 461 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 5 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 73 C.M. No 2019-2123

En atención a los escritos allegados por la parte actora el juzgado dispone:

1.- **Aprobar la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$26.105.754,00 con corte al 22 de noviembre de 2021.**

2.- Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 81 C.M No 2018-218

Vencido el termino otorgado en providencia del 04 de febrero de 2022, el Juzgado señala la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de Junio del año 2022, para efectos de llevar a cabo de **MANERA PRESENCIAL** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad planteado por el extremo pasivo de la Litis, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que la fecha y hora ya programada asistan **PRESENCIALMENTE A LA SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA.**

Por lo anterior se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las documentales allegadas con el escrito incidental, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la entidad demandante para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará la incidentante, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2019-00182

La póliza allegada por la actora incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

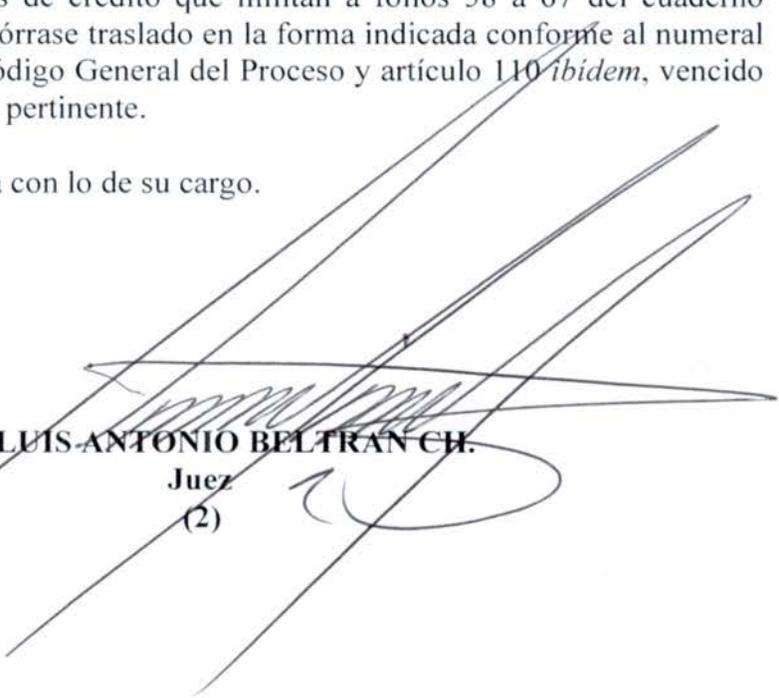
Bogotá D.C. 7 5 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2019-00785

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 58 a 67 del cuaderno principal, por secretaría córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2019-00182

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **RGP385** (fls. 17 y 18, cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta el parqueadero informado por la parte actora (fl. 34).

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 32 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2017-00580

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO**, por parte de BANCO PICHINCHA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al señor **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 80 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 76 C.M. No 2019-1557

En atención a los escritos allegados por la parte actora el juzgado dispone:

1.- **Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$28.078.141,74 con corte al 11 de enero de 2022**

2.- Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

201



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 76 C.M. No 2019-1557

Acreditado el cumplimiento del auto de fecha 25 de enero de 2022, se hace necesario requerir a la Juez Segunda Municipal de Chiquinquirá (Boyacá), a fin de que indique el tramite impartido al comisorio No 155 del 19 de Noviembre de 2019, el cual fue radicado el 13 de diciembre del mismo año, acorde con la constancia allegada Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

113



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 40 C.M. No 2013-0191

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 03 de julio de 2014 [fol 38], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 08 de junio de 2014 al 11 de enero de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 194.183.159,63** con corte al **11 de enero de 2022.**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 MAY 2022 Por
anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2

23



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 40 C.M. No 2013-0191

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de junio de 2013 [fol 5], téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$200.000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12.5 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 071 C.M No 2016-1123

Una vez verificado el plenario y toda vez que la providencia del 16 de diciembre de 20221, fue notificada sin la firma del titular del despacho, se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre la misma (Art 279 C.G.P.)

En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora vista folio 134, la cual cumple con las previsiones de que da cuenta el inciso 1 Del Art 461 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL** contra **Jairo Rojas Sierra y Juan Gabriel Castillo Ortiz** por **Pago Total de la Obligación contenida en el pagare No 009339 UNICAMENTE.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado **UNICAMENTE** respecto del demandado **JUAN GABRIEL CASTILLO ORTIZ.** Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

Las medidas cautelares practicadas respecto del demandado **Jairo Rojas Sierra quedarán a disposición del presente asunto.**

3- Se ordena desglosar **pagare No 009339** base de la ejecución y hacer entrega delo mismo a la parte demandada.

4- consecuente con lo anterior, el presente proceso continua **vigente** con relación a la obligación contenida en los **pagarés No 08-01593. 08-1592, y 08-1795** respectivamente.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado Castillo Ortiz al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 12 MAY 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

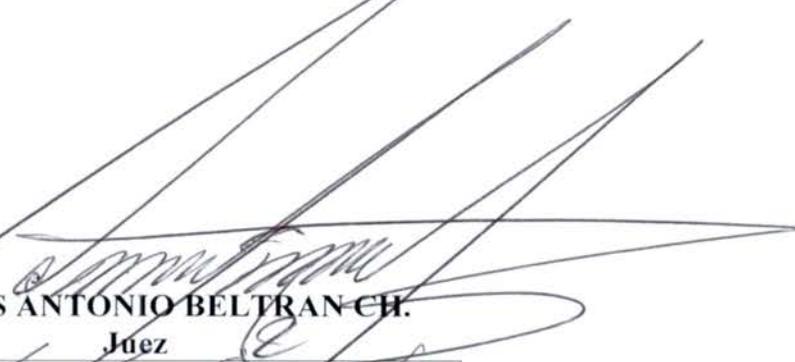
Ref. J 46 C.M 2009-01406

En punto del derecho de petición que antecede, el juzgado debe poner de presente a la petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior esta judicatura procedió a verificar las actuaciones procesales en el expediente de lo cual observó que el demandante continúa siendo el BANCO BBVA COLOMBIA y no se evidencia cesiones de crédito por parte de dicha entidad a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II., ni tampoco de éste a COVINONOC S.A., en tal sentido se **conmina** a la libelista a fin de que aporte la documental correspondiente con las constancias de radicación a fin de resolver lo que en derecho corresponda. De otro lado obsérvese que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en febrero de 2014, es decir con posterioridad a la referida por la peticionaria.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

202



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C.M. No 2016-511

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el Proceso Principal No J 85 CM No 2016-511** mediante el oficio que precede. Téngase en cuenta el límite de la medida de embargo solicitada. Oficiése acusando recibo,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C.M. No 2016-511

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la libelista que el oficio No OOECM-0222JC-9021 del 15 de febrero de 2022, fue tramitado por la secretaría, y frente al cual deberá estarse la parte a la dispuesto en auto de la misma fecha.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

18



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C.M. No 2016-511

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Reconoce al profesional **German Botero Gaona** como mandatario del demandado en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 113.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.- Téngase en cuenta que el extremo pasivo allegó en tiempo escrito de contestación de la demandada y propuso excepciones de mérito, a las cuales se impartirá el trámite correspondiente una vez integrada la Litis

3.- Acreditado como se encuentra la publicación del emplazamiento dispuesto en el inciso 3 del numeral 3 el auto del 1 de diciembre de 2021, por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados acorde con lo establecido en el inciso 6° del Art 108 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M 2016-0568

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – RUAF a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 78 C.M. No 2016-0568

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$735.489,90 con corte al 31 de diciembre de 2021.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022 Por
anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES ELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2000-0800

Visto el poder especial allegado, se reconoce personería al abogado DILFREDO SEGURA BALDIVIA, como apoderado de Carmen Lida González Jaimes, en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto del escrito de oposición allegado por el abogado Segura Baldivia, frente a la diligencia de entrega practicada dentro del presente proceso, deberá estarse a lo resuelto en diligencia del 1° de diciembre de 2021 dentro de la cual luego de oír todo lo expresado por la señora Carmen Lida González Jaimes, el Juzgado rechazó de plano la oposición allí planteada por aquella con fundamento en lo previsto en el numeral 4° del artículo 308 del Código General del Proceso, disposición que en forma clara advierte que cuando la diligencia se adelante con ocasión de la no entrega del bien por parte del secuestre, dentro de su desarrollo no se admitirá ningún tipo de oposición. Todo lo anterior consta en el CD que contiene la grabación de la diligencia, el cual reposa dentro del expediente a disposición de las partes interesadas.

Lo mismo acontece con las circunstancias que se presentaron el día 18 de mayo último, en la continuación de la diligencia de entrega, cuyo CD se encuentra incorporado dentro del expediente para tal efecto.

Así las cosas, ya existiendo pronunciamiento por parte del Juzgado acerca de la oposición que trae ahora a colación el memorialista, ello lo exime de volver sobre una situación jurídica ya dilucidada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez 2°

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 32 de esta
26 MAY 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2008-00539

En atención a la petición que antecede (fl. 70), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-00218

atención a petición incoada por la parte pasiva obrante folio 149 a 155 del encuadernado y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-01326

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 32 a 43) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 MAY 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M. 2017-00134

En atención a la petición que antecede (fls. 314 y 315), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 33 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-00734

En punto del derecho de petición que presenta el demandad, el juzgado debe poner de presente al petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en auto aparte se dispone decidir frente la solicitud de levantamiento de embargo.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI, adjuntando a la misma copia digital del oficio que obre a folio 40.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio, al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-00734

Dando alcance al escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretados en el numeral 2° del auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl. 76 C-1).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte demandada a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. En punto a la certificación pretendida, se ordena por secretaría, previo el pago del arancel judicial se expida la certificación requerida por el petente.

Proceda la secretaría de conformidad.

3. Finalmente, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CIL

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 977 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2007-01281

Incorpórese a los autos la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital obrante a folios 138 a 145 de la presente encuadernación.

Atendiendo lo anterior, este despacho dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que tome atenta nota de la información inmersa a folio 139 Vto., en donde indica el correo al que debe ser remitida la solicitud del Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Consecuente con lo anterior, obsérvese en lo sucesivo lo aquí consignado para que se adopten e implementen los mecanismos que correspondan, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el Certificado Catastral allegado por la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2016-00825

En vista la petitoria incoada por el apoderado actor – fl.149 a 152 C.2.-, se le informa al togado que esta dependencia judicial requirió al juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta el informe suministrado por el Banco Agrario de Colombia obrante a folio 107 de la presente encuadernación, en donde indica que existen títulos judiciales consignados a cuenta del juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, por esta razón, no ha sido posible la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en concordancia con la providencia del 24 de octubre del 2019.

Por otro lado, se requiere al togado en cita, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en razón al envío del oficio No. O-0521-1523, motivo por el cual se exhorta al apoderado actor previo trámite de requerimiento al pagador de la demandada, aporte al plenario el diligenciamiento del mentado oficio.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el informe allegado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá en donde informa que no obra proceso alguno en contra del aquí demandado, se requiere a dicha sede judicial, para que proceda a efectuar conversión de títulos correspondiente al presente asunto, toda vez que atendiendo el informe de depósitos judiciales suministrado por el Banco Agrario de Colombia – fl. 107 C.1.-, se encuentran a su cargo. *Oficinas.*

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 25 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 5 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2009-2251

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Robinson Herrera Narváez, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 049-2007-1118 que se adelanta ante el Juzgado 06 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante Bancolombia S.A.

Oñciese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$154.058.637.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 6 MAY 2022 Por anotación en estado N° 3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2019-00697

En punto de lo solicitado por el libelista, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que **rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes** para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el informe de títulos **al apoderado actor** a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-01239

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 P.C.C.M No 2019-1571

Atendiendo la petición allegada por la apoderada demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M. No 2011-0828

Previo a disponer lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la parte actora acredite la calidad del representante legal de la Copropiedad demandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 06C.M. No 2012-1459

En punto de la petición que antecede, ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos y el juzgado al que fueron puestos a disposición.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco par lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 28 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS



FL.

9

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidos (2022)

Ref. J 79 C.M 2019-00058

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Ronald Fabian Gomez Ariza, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 001-2018-00565 que se adelanta ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, siendo demandante Ana Celia Herrera Tejada.

Oficese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$8.560.500 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procedase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 26 MAY 2022
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

394



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M.2012-0318

En punto de la petición que antecede, la auxiliar de la justicia deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de febrero de 2021, providencia en la que se resolvió petición en el mismo sentido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

431



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M.2012-0318

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022, se le comunicó que en cumplimiento del auto de fecha 25 de enero de 2020 se elaboró el oficio de pago No 2021005739, así como se indicó el procedimiento a seguir para hacerlo efectivo ante el Banco Agrario.

En consecuencia, proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 6 MAY 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2009-00654

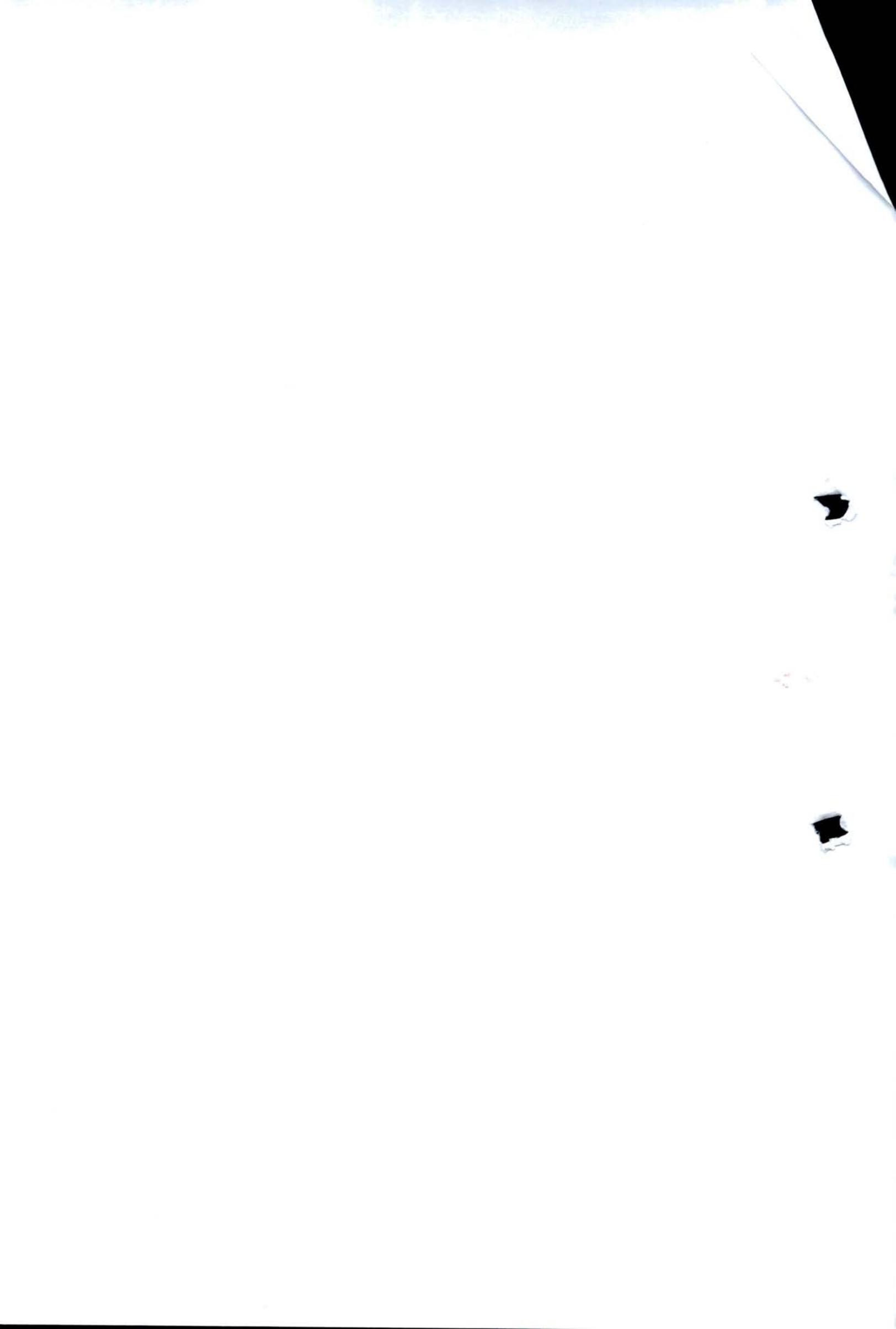
En punto a la solicitud que antecede (fl. 139), previo a resolver lo que en derecho corresponda SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ al togado a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2019 y 5 de agosto de 2020 so pena de las sanciones de ley.

En el mismo sentido, se **conmina** a la Secretaria de Ejecución a fin de que se acate lo ordenado en autos de fechas 9 de diciembre de 2019 (fl. 122), 5 de agosto de 2020 (fls.129 a 131) y proceda de manera inmediata a elaborar las comunicaciones allí ordenadas y remitir en la forma dispuesta.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





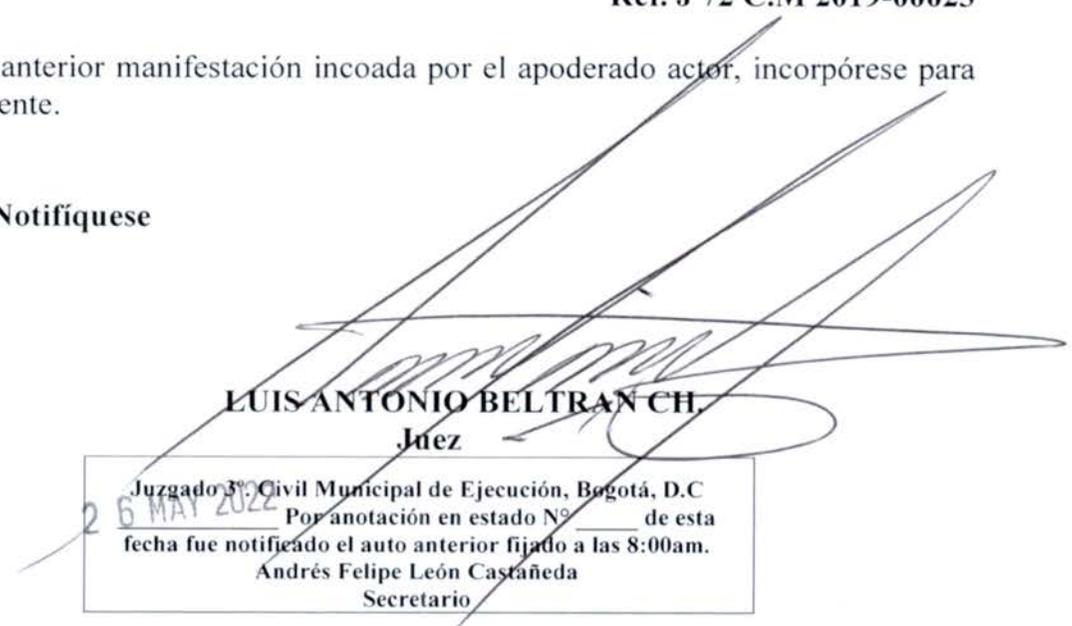
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2019-00023

La anterior manifestación incoada por el apoderado actor, incorpórese para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 MAY 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-01405

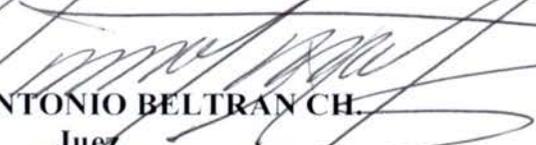
Visto el escrito que obra a folio 65 a 73 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandante a la firma YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., representado legalmente por la abogada Yolima Bermudez Pinto, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

De otra parte, previo el pago de las expensas a que haya lugar, expídase las copias solicitadas por la parte demandante acorde con lo previsto en el Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita las documentales a través del correo institucional a la parte procesal correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 852 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2016-810

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 98-100, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están liquidando intereses moratorios desde una fecha anterior a la causación de los mismos, es decir, estos solo pueden tasarse desde el 1° de marzo de 2016 acorde con lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2016 [fol 21]

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tasando los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2016 al 24 de noviembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$59.164.614,22** con corte al **24 de noviembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

47



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 61 C.M. No 2019-2038

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$8.364.776,30 con corte al 09 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 09 C.M. 2015-1324

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$18.999.284,69 con corte al 28 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

88



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 49 C.M. No 2018-0671

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$29.399.615,00 con corte al 31 de diciembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 722 C.M.D. 2014-00024

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M 2013-01336

En atención a la petición allegada por el apoderado actor, en donde indica que la demandada ha venido cumpliendo a cabalidad el acuerdo de pago pactado y solicita la terminación del proceso por pago parcial, se requiere al togado para que aclare y/o adecue la solicitud incoada, en miras de dar cumplimiento al artículo 461 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 MAY 2022 Por anotación en estado N° 5 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J.08 P.C.C.M No 2018-1140

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente la renuncia del poder presentada por el apoderado actor, una vez visto el informe de títulos adosado a folio 52, se constata que ya se entregaron dineros que cubren el valor de las liquidaciones de Crédito y Costas. Por lo anterior y cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Juan Fernando Reyes Vicentes** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

2.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.**

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

4.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6.- Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Oficiese.

7.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M 2018-00420

En atención a la petición que antecede (fl. 70), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 80 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS



FL.

62

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidos (2022)
Ref. J 70 C.M 2017-00280

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por pago total de la obligación.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descargarse el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en costas ni agencias ni derecho.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

Juez
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

25 MAY 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01164

Revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que, aparte que el memorialista no es sujeto procesal, tampoco se cumplen las exigencias previstas en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., esto es, los años de inactividad procesal, para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación.

De otro lado obsérvese, la suspensión de termino que fue ordenada a través del art. 2° del Decreto 564 de 2020, concretamente para inactividad para el desistimiento tácito.

Así las cosas, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde, se conmina a la actora, dar cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 63.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 6 MAY 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2018-01086

Agréguese a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, que milita a folios 61 a 63 del encuadernado, donde informa el fracaso de la negociación.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado por la conciliadora Beatriz Helena Malavera López, en el sentido de indicar que se aporta la hoja de reparto, verificada la documental allegada no se evidencia que la misma se haya anexado, en tal sentido, se requiere a fin de que informe a que juzgado le correspondió el reparto del trámite de liquidación patrimonial del señor JOHAN ALBEIRO GÓMEZ GONZALEZ. *oficese.*

Finalmente, atendiendo al escrito visto a folios 54 a 56 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JOSE WILSON PATIÑO FORERO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° *83* de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2018-01086

En punto del derecho de petición presentado por la abogada Carolina Abello Otálora, como bien es de su conocimiento que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior esta judicatura procedió a verificar las actuaciones en el expediente de lo cual observó que se decretó el embargo del vehículo de placa MVP-890, sin embargo, no hay evidencia que la medida haya sido efectiva.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>
--

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio, al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2018-01086

En punto de resolver el escrito allegado por la apoderada de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. (fls. 105 a 182), observa el despacho que se decretó el embargo del vehículo de placa MVP-890, sin embargo, no hay evidencia que la medida haya sido efectiva.

Así las cosas, previo resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue un certificado de tradición debidamente actualizado a la fecha correspondiente al vehículo de placa MVP-890, con el fin de verificar su situación jurídica.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(3)**

26 MAY 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

31



FL.

322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2017-01414

Visto el escrito que obra a folio 295 a 301 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante y cesionaria a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede -fl. 302 a 319 C.1.-, se **requiere** al libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (artículo 461 del Código General del proceso).

De otro lado téngase en cuenta, que tal como se colige a folio 290 del expediente, dentro de este asunto no se reconoce al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario, toda vez que para la fecha en que se allegó el documento contentivo de esa figura jurídica, la demandante reconocida como cesionario era la sociedad Central de Inversiones S.A., es decir que para esa data ya Bancolombia no ostenta la calidad de actor de esta Litis.

Por lo anterior aclárese la terminación del proceso en tal sentido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

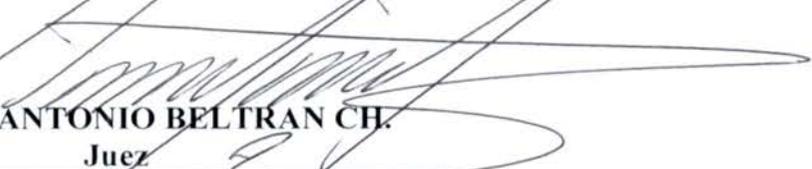
Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M. 2018-00827

En atención a la petición que antecede (fl. 106), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-00195

Atendiendo al escrito visto a folios 167 y 168 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JOSE RUSVELT MURCÍA JARAMILLO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 170 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2015-00835

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Jugado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 2 de julio de 2021 y reiterado en providencia del 14 diciembre de 2021 y comunicado este último mediante oficio OOECM-0222KR-21 del 1 de febrero de 2022, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2012-01500

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionadas a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$127'374.003.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

76



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 51 C.M. No 2019-0150

En punto de la petición que antecede y previo a tener en cuenta a los señores Carol Vivian Herrera Nova y Andrés Felipe Herrera Nova como sucesores procesales, se hace necesario requerirlos a fin de que acrediten la calidad que ostentan de conformidad con lo preceptuado en el Art 85 del C.G.P.

De igual manera deberán indicar si conocen de la existencia de otros herederos del señor José Bernardo Herrera Bolívar. En caso afirmativo deberán indicar nombre y lugar de notificación.

Acreditada lo solicitado se dispondrá de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

U



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 51 C.M. No 2019-0150

Previo a disponer lo referente al escrito que antecede, proceda la parte con lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para disponer conforme a derecho.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 707 C.M.D 2014-00029

Atendiendo al escrito visto a folios 119 y 120 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

En punto al poder memorial visto a folios 121 a 128 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HARNÁNDEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 130 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M.D 2017-00059

En atención a la petición que antecede (fl. 100), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

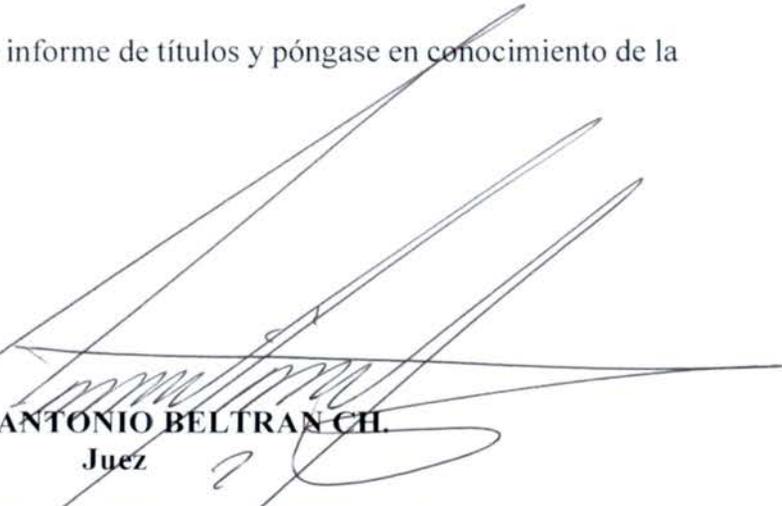
Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M. 2019-00628

En punto a la petición que antecede, tenga en cuenta la parte que cualquiera de los extremos procesales puede allegar la actualización de la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Por por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 5 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

285



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 82 C. M. No 2016-1327

Acorde con los escritos que anteceden el juzgado dispone.

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Julieth Andrea Cortes Velásquez** como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte, incorpórese a los autos el oficio proveniente del Banco Agrario, el cual indica que no se han efectuado depósitos judiciales para el presente asunto.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12.5 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2010-00691

El certificado de deuda allegado por la parte demandante a folios 402vto de la encuadernación, se agrega a los autos y será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar, esto es, en la consagrada en el artículo 446 de del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 407), una vez se constató en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se evidencia que efectivamente el Doctor José Álvaro Rojas Cubillos designado como apoderado de pobre de la demandada se encuentra sancionado por seis (6) meses la cual finaliza el 04 de noviembre de 2022 (fls. 408 y 409).

En consecuencia, el Juzgado releva del cargo al profesional en derecho y en su reemplazo se designa como nuevo apoderado de pobre a EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.158.875 y tarjeta profesional 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección calle 12B No. 9-13 oficina 314 Edificio Florian de esta ciudad, teléfono 3128037322-3218636634 y 3505718354 y correo electrónico edisonchavarriav@gmail.com. Envíesele telegrama comunicándole la designación, para que comparezca a notificarse personalmente de esta decisión.

Asimismo, recuérdesele al abogado, que el presente cargo es de forzoso desempeño y que tiene el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 154 C.G.P., para justificar su rechazo, so pena de incurrir en falta de la debida diligencia profesional y, en consecuencia, ser excluido de toda lista en la que sea requisito der abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el telegrama a través del correo institucional al citado abogado para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 04 MAY 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 8 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2012-00410

En atención a la petición que antecede (fl. 90), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 85 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2016-00361

En atención a la petición que antecede (fl. 75), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 25 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2018-00995

La respuesta la oficina de Registro e Instrumentos Públicos que milita a folios 30 a 38 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 6 MAY 2022 Por anotación en estado N° 53 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

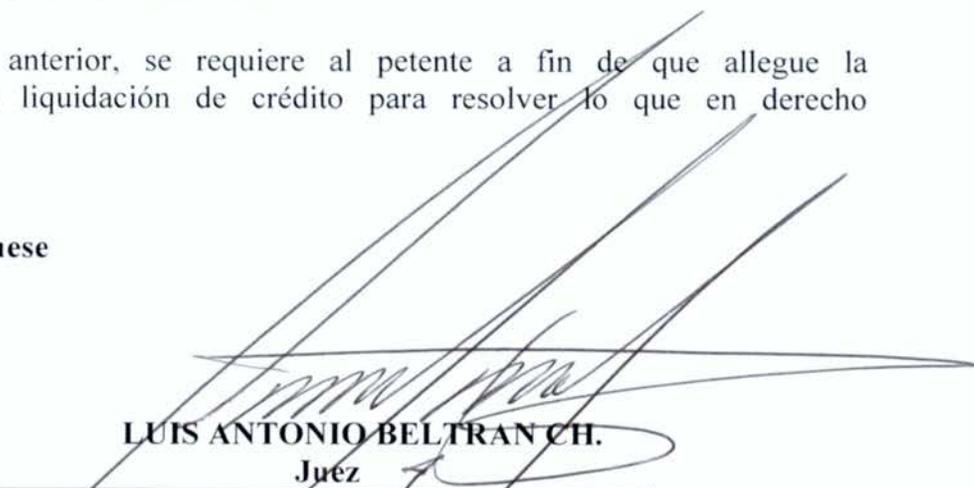
Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 725 C.M.D 2014-00370

Estando las diligencias al despacho observa que no se adjuntó la liquidación del crédito que manifiesta en correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021, ni con ninguno de los demás impulsos procesales enviados, como se puede constatar en folios 135 a 140.

Por lo anterior, se requiere al petente a fin de que allegue la correspondiente liquidación de crédito para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-01474

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folios 99 y 100 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

En punto a la solicitud de terminación que el togado presenta (fls. 90 y 91), el libelista estese a lo resuelto a lo dispuesto en auto de fecha 10 de julio de 2014 (fl. 75).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

127



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M.2015-1026

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir al extremo demandante a fin de que allegue el avalúo del bien correspondiente de acuerdo con las reglas fijadas para tal fin en el numeral 4 del Art 444 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el documento aportado corresponde a la liquidación para determinar el impuesto predial correspondiente al inmueble para los periodos de 2018, 2019 y 2020, Más no el certificado de avalúo catastral que es el documento idóneo que exige la ley.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2018-00530

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de transacción parcial, se requiere a quienes intervienen en dicho documento a fin de que aporten certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizada a la fecha.

De otro lado el apoderado de la parte actora, deberá informar qué trámite le dio al despacho comisorio No. DC-1221-81 del 7 de diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 02 P.C.C.M No 2018-0175

Atendiendo la petición allegada por el representante legal de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 28 C.M No 2017-0992

Acorde con lo solicitado por la parte actora, y toda vez que dentro del plenario no obra constancia de los informes rendidos por la sociedad designada como secuestre, se hace necesario requerirle a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, envíe el mismo a la dirección electrónica registrada en el escrito que antecede.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2016-01041

Visto el poder especial que milita a folios 42 y 43 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado CELSO GUEVARA RIVERA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada YOLANDA VILLALBA CHARRY.

De otro lado, en atención a la petición que antecede (fl. 48), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 33 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 30 C. M. No 2014-0007

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 362-19231 de Honda Tolima**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M No 2016-00987

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 26 MAY 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M No 2019-00987

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2016-00498

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** de la presente demanda acumulada por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

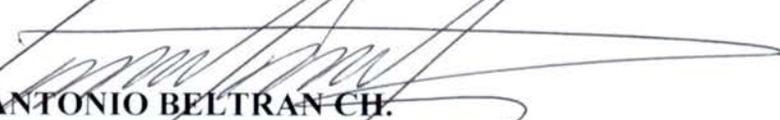
Ref. 69 C.M No 2017-0151

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir al apoderado allegue la constancia de radicación del oficio No 18580 del 11 de septiembre de 2020, toda vez que esta no obra dentro del plenario.

Acreditado lo anterior, se dispondrá lo referente al requerimiento a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2019-00608

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTREO devengue como empleada de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 219.851.538.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M. 2019-01458

En atención a la petición que antecede (fl. 35), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 MAY 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2019-00180

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'620.017.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

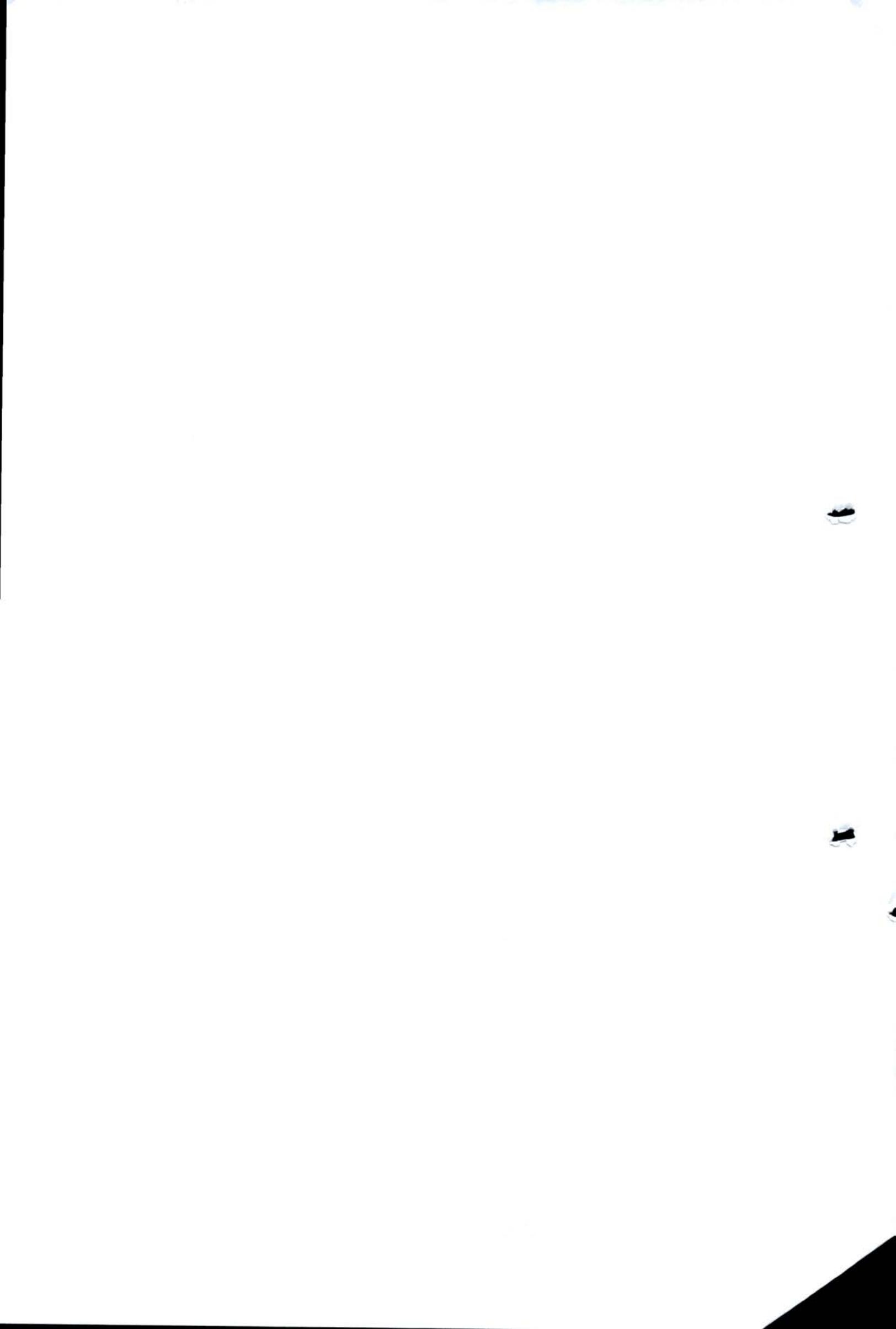
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

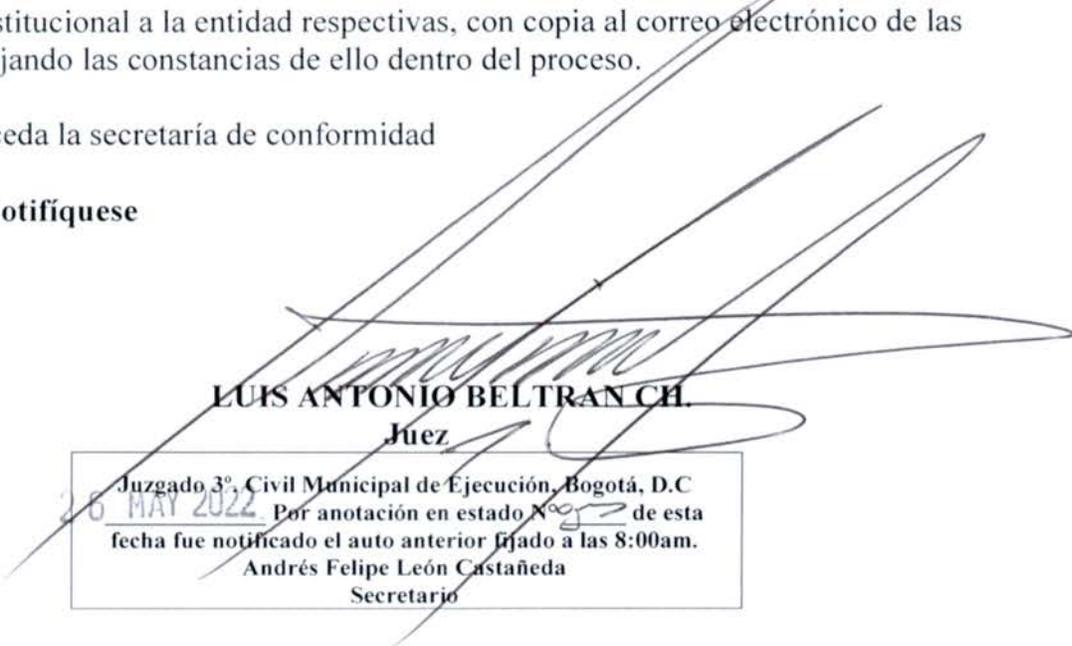
Ref. J 32 C.M 2018-00023

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio** No. 11941 del 19 de junio de 2022, conforme al escrito allegado por la parte demandante -fl.111 -, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectivas, con copia al correo electrónico de las partes, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 052 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

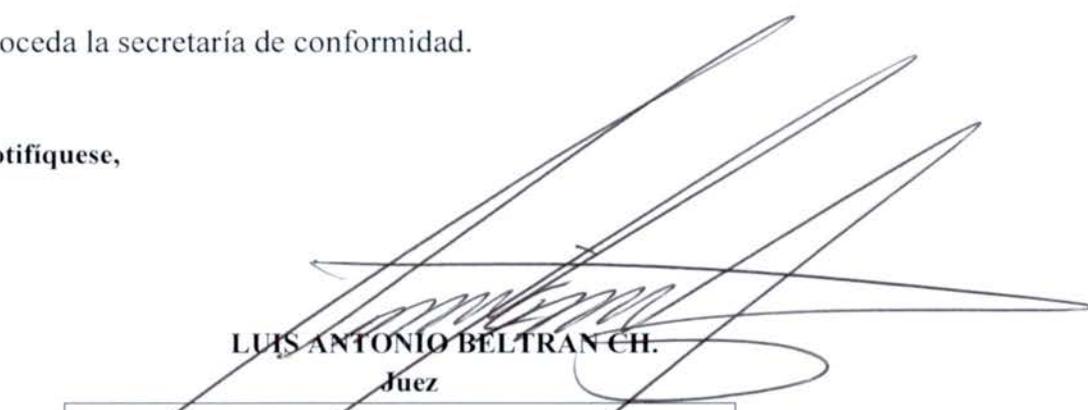
Ref. J 3 C.M. 2005-01444

En atención a lo manifestado por el actor, previo a resolver lo que en derecho correspondiera, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Bosa a fin de que devuelva las diligencias dentro del comisorio No. DC-0321-122 del 1° de marzo de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-00501

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 72 a 81 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° a 5° del auto de fecha 21 de abril de 2022 (fl. 63), en el sentido de entregar los dineros existentes para el proceso hasta el valor del crédito y las costas aprobadas a la parte demandante.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 83 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



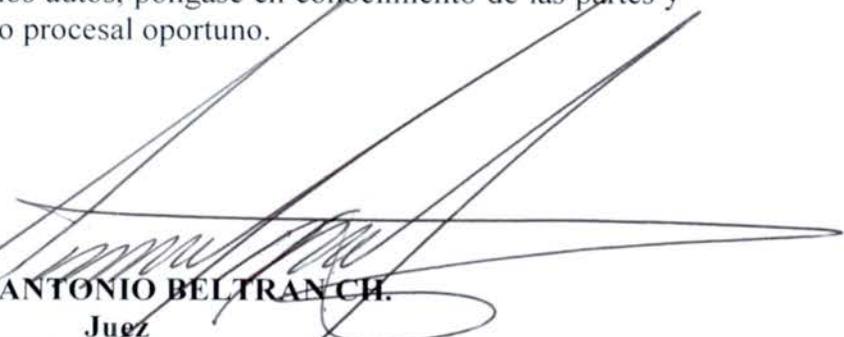
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M. 2015-01046

El oficio No. 20225660899601 de fecha 5 de mayo hogaño proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- visto a folio 65 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que el proceso coactivo 8849/2011-753797 Acuerdo 180-2005 termino y en consecuencia requiere no tener en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 20175661128171 del 9 de marzo de 2017, se agrega a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2011-00734

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **COBRANZA & GESTIÓN JURÍDICA LJM**, por parte de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **COBRANZA & GESTIÓN JURÍDICA LJM** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 MAY 2022 Por anotación en estado N° 25 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2013-00342

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 MAY 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

100



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M 2008-1280

La consignación del 5% allegada por el adjudicatario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago del impuesto de rodamiento del bien adjudicado generados a la fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

109



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M 2008-1280

La comunicación que antecede, incorpórese a los autos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 MAY 2022
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21